

ANUNCIO

Expte. nº 53/2024

Con fecha 8 de marzo de 2024, por ARTURO BENJUMEA FRIEROS se formula recurso de reposición contra la resolución 43/2024, de 12 de febrero del Presidente del Instituto del Taxi, que fue publicada con fecha 15 de febrero de 2024 en el Tablón de Anuncios del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, en la página web municipal (<https://www.sevilla.org/servicios/movilidad/instituto-del-taxi/tablon-de-anuncios/anuncio-asalariado-report.pdf>)

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los interesados en el citado procedimiento se les da traslado del referido recurso para que en el plazo de 10 días, si lo estiman oportuno, aleguen cuanto estimen procedente.

La Jefa de Servicio del Instituto del Taxi
(documento firmado electrónicamente)
Rocío Domínguez López

Código Seguro De Verificación	gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	04/04/2024 13:10:38
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==		



n 8 MAR. 2024

Ries: 766

Instituto del Taxi
N.º 436

Libro

ENTRADA

AL INSTITUTO DEL TAXI,
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD,
SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS,
DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA :

Arturo BENJUMEDA FRIEROS, mayor de edad, taxista, vecino de Sevilla, con domicilio en [REDACTED] y D.N.I. número : [REDACTED], compareciendo, D I G O :

1. Que, soy titular de la Licencia de Taxi de Sevilla número 31 (Documento número Uno).

2. Al amparo de las **disposiciones vigentes**, dictadas por este Instituto del Taxi y normativa del Ayuntamiento de Sevilla –Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi y, más específicamente, la **Resolución 246/2014, de 1 de Diciembre-**, con fecha **18 de Septiembre de 2023**, convine con Don [REDACTED], que es asalariado mío a doble turno, la **transmisión de mi Licencia de Taxi con más el vehículo** para continuar en el ejercicio de la actividad (Documento número Dos), transmisión ésta, que se produciría cuando se produjera mi **jubilación**, es decir, el mes de **Marzo de 2016**, fecha en la conforme acordamos, nos comprometemos *"a realizar y suscribir cuantos documentos sean necesarios para proceder a la tramitación de la transferencia de la licencia del taxi"* (Estipulación Segunda).

Consecuentemente con lo convenido, a la firma del Contrato me había entregado la cantidad de 22.000 euros, mientras que el pago del resto del precio convenido quedó aplazado a la fecha en que se produjese la tramitación de la transmisión de la licencia (es decir, en Marzo de 2026, cuando me jubile)(Documentos números Tres y Cuatro).

3. En el marco de seguridad jurídica que ofrece la normativa vigente a la que se ha acogido nuestro acuerdo, ambas partes, hemos ido tomando decisiones, **muy importantes y trascendentales**, afectantes a nuestro futuro.

En mi caso, con el dinero recibido por el primer pago de la transmisión de la licencia, con más un préstamo personal que hube de pedir, como "puente" hasta el pago del segundo plazo (Documento número Cinco), adquirí, junto a mi esposa, un piso en el que vivir después de mi jubilación, acorde con nuestros ingresos (Documento número Seis).

Código Seguro De Verificación	gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	04/04/2024 13:10:38
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==		



A este respecto, significar que prácticamente el dinero de la transmisión de la licencia ha sido el precio de la vivienda y que, por otro lado, la adquisición de la misma viene motivada por el hecho de que, precisamente, en Marzo de 2016, finaliza el contrato del alquiler de la vivienda en la que resido actualmente, debiendo abandonarla en esa fecha (Documento número Siete).

Por su parte, [REDACTED], mi asalariado, y adquirente de la licencia, también ha tomado **decisiones de futuro trascendentes, amparadas en la seguridad que le da la norma vigente al tiempo de suscribir el contrato conmigo**: según me consta, ha tenido que endeudarse también y, bastante.

Mi hijo, [REDACTED], que vive con nosotros (Documento número Ocho), también ha tenido que tomar decisiones de futuro amparadas en la seguridad jurídica que daba la norma vigente al tiempo de suscribir el contrato: al no poder trasladar su residencia a [REDACTED], lugar en el que se encuentra la vivienda que hemos adquirido, por trabajar en Sevilla (Documento Número Nueve), ha de residir necesariamente aquí. En consecuencia, está ahorrando para poder entregar una señal y adquirir vivienda en Sevilla cuando en Marzo de 2026 me jubile y transmita la Licencia del Taxi.

4. Al amparo de la Disposición Adicional única de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio del taxi, que faculta a la Presidencia de este Instituto para *"dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo"* de la citada Ordenanza, con fecha 12 de Febrero próximo pasado, se dicta la Resolución número 43, en virtud de la cual resuelve, entre otras cuestiones:

- Por un lado, *"dejar sin efecto en su totalidad la referida resolución de la Presidencia del Instituto del Taxi número 246/2014, de fecha 1 de Diciembre"* (Primero); es decir, la normativa al amparo de cuya vigencia se ha fundado la transmisión de la licencia para Marzo de 2026.

- Y, por otro lado, establecer una nueva normativa para las transmisiones de licencias por parte de sus titulares a los conductores asalariados, limitándolo esta posibilidad a sólo *"un plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de esta resolución"*, al tiempo que establece unas nuevas exigencias.

5. *"La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos"*, dispone el art. 9,3 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, dispone al art. 2,3 del Código Civil que **"las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario"**.

Código Seguro De Verificación	gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	04/04/2024 13:10:38
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==		



Por su parte, dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Mayo de 1934 que *"es principio fundamental en orden al imperio temporal de las leyes, que éstas se dictan para el futuro y que si bien el legislador puede atribuir a sus prescripciones efecto retroactivo, el intérprete ha de suponer en la duda, que toda proposición jurídica quiere ordenar únicamente para lo futuro y no para lo pretérito; doctrina ésta claramente sancionada es la fórmula del art. 2,3 del Código Civil"*.

O, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1956, *"la cuestión a resolver se concreta a la aplicación de la Ordenanza y determinar si afecta a los derechos adquiridos por los vecinos que ya venían percibiendo anteriormente los aprovechamientos forestales y a este respecto se puede afirmar, según el precepto establecido por el art. 3 del Código Civil, que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario; que para ser retroactiva una Ordenanza, hubiera sido necesario que tanto en dicha Ordenanza, como en la Ley que autorizó la formación de aquélla, existiera cláusula de retroactividad, cosa que no ocurre, y sentada pues la irretroactividad de la Ordenanza Municipal, el problema reside en determinar el alcance de la irretroactividad, que el respecto a los derechos adquiridos, y la definición comúnmente aceptado de éstos es la de aquellos derechos que son consecuencia de un hecho apto a producirlos en virtud de la Ley vigente al tiempo que se realizó y que han entrado inmediatamente a formar parte del patrimonio si bien la opción de hacerlo valer se haya presentado bajo el imperio de la nueva ley"*.

6. Conforme al art. 2,3 del Código Civil, la nueva resolución que regula las transmisiones intervivos de licencias de taxi ha de tener efectos de cara al futuro, no pudiendo afectar a quienes, como quien suscribe y mi asalariado, Don Víctor, hemos acordado la transmisión de licencia y vehículo, al amparo de la normativa anterior.

La Ordenanza Municipal faculta a esta Presidencia para dictar disposiciones de ejecución, aclaración y desarrollo, no facultándolo para dotar de efectos retroactivos a las disposiciones que pueda dictar. Tampoco dispone la retroactividad de lo dispuesto la Resolución número 43 de 12 de Diciembre.

Por consiguiente, SOLICITO que así se reconozca por este Instituto del Taxi y que, en consecuencia, por haber sido convenida la transmisión al amparo de la derogada Resolución, se reconozca nuestro derecho a efectuarla a tenor de la misma, llegada la fecha de mi jubilación, conforme hemos acordado.

7. En el supuesto hipotético e improbable de que se entendiera por este Instituto del Taxi que la transmisión de mi licencia y el vehículo ha de someterse a la nueva Resolución de 12 de Febrero, desde ahora, INTERPONGO, AD CUATELAM, dentro del plazo legal establecido al efecto, RECURSO de REPOSICIÓN, contra la misma, con fundamento en lo razonado en este escrito en los apartados anteriores, al suponer vulneración de los preceptos legales y

Código Seguro De Verificación	gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	04/04/2024 13:10:38
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==		



constitucionales, además de la doctrina jurisprudencial expuesta, ocasionándome ello un perjuicio grave.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITO al INSTITUTO : Que, habiendo por presentado este escrito con los documentos unidos, se digné admitirlo; tener por hechas las manifestaciones y peticiones que contiene, accediendo a ellas, dictando resolución por la cual reconozca mi derecho a efectuar la transmisión de mi licencia, llegada la fecha de mi jubilación, conforme a la normativa vigente al tiempo de suscribir el contrato de transmisión; y, en el supuesto hipotético e improbable de entender que no procede la aplicación de la anterior normativa, tener por interpuesto, AD CAUTELAM, RECURSO de REPOSICIÓN contra la misma, con fundamento en los motivos expuesto en el escrito, dictando en su día Resolución por la cual, dejando sin efecto la recurrida, estime este recurso y reconozca mi derecho a efectuar la transmisión de mi licencia de taxi y vehículo conforme a la normativa vigente al tiempo de suscribir el contrato de transmisión.

Sevilla, ocho de Marzo del año dos mil veinticuatro.-

ARTURO BENJUMEDA FRIEROS

DNI: [REDACTED]

Código Seguro De Verificación	gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	04/04/2024 13:10:38
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gUnq7X2yLF2YokqDbLiKsw==		

